

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de mayo del año veintidós.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **60-2021**, en donde en fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, la Abogada **JENNY EVELIN COLINDRES UCLÉS** en su condición de Apoderada Legal del Señor **JUAN ANTONIO LICONA REYES**, comerciante individual y propietario del establecimiento Mercantil denominado **LICONA'S SERVICE**, presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO 0510"**.

CONSIDERANDO (01): Que mediante providencia de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaria de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO 0510"**, presentado por la Abogada **JENNY EVELIN COLINDRES UCLÉS** en su condición de Apoderada Legal del Señor **JUAN ANTONIO LICONA REYES**; teniéndose como apoderada Legal del Señor **JUAN ANTONIO LICONA REYES** a la Abogada **JENNY EVELIN COLINDRES UCLÉS**, con las facultades Legales a ella conferidas., y Ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez los turne a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de constancia de Inafectabilidad para el proyecto denominado Estación de Servicio 051 O, habiéndose notificado la Abogada Jenny Evelin Colindres Ucles en fecha 07 de septiembre del año 2021; (Folios 150-151)

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 153 el Informe de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, emitido por la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la **Dirección General de Carreteras**, el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 60-2021 presentado por la Abogada **JENNY EVELIN COLINDRES UCLÉS**, Apoderada Legal del Señor **JUAN ANTONIO LICONA REYES** actuando en su condición de Representante Legal de la empresa Mercantil denominada **LICONA'S SERVICE**, con el fin de solicitar **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para la construcción de una estación de servicio denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO 0510**.- El inmueble está ubicado en el barrio Suyapa, en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés. En vista que se presentó en el Folio 154 de este expediente por parte del representado los requisitos solicitados de los detalles de la distancia de Derecho de Vía y los Accesos al inmueble debido a que el plano presentado originalmente no mostraba los detalles antes descritos siendo estos requisitos de seguridad vial. Esta Unidad aprueba las incorporaciones al plano, puesto que

los representados están dispuestos a cumplir con las especificaciones presentadas. La Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente. -" **Y mediante** providencia de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno se dio por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL, Ordenándose** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**, para que emitan el informe correspondiente. (folio 157).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 158 el **Informe de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por la UNIDAD DE RECUPERACION, ESCRITURACION Y LIBERACION DEL DERECHO DE VIA:** el que literalmente dice: " ... El suscrito jefe de la Unidad de Recuperación Escrituración y Liberación del derecho de vía llevo a efecto inspección y verificación del derecho de vía en el Municipio de Santa Cruz de Jojoa constatando que esa estación de servicio gasolinera tiene las mediciones correctas de 20 metros partiendo de la línea o eje central de la carretera hacia ambos lados, dicha carretera conduce a la central hidroeléctrica el cajón dichas medidas están establecidas en la ley de vías de comunicación terrestre, mediante decreto legislativo número 173 del 20 de mayo de 1959 posteriormente se le dio a conocer al propietario que cuando el Estado realice el uso total o parcial del área que le corresponde al derecho de vía y se vea - afectado su acceso por ampliación y reconstrucción de la carretera esta Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP no será responsable de los daños que se ocasionen al acceso de la carretera el propietario no pondrá objeción alguna y será responsable a cualquier adaptación, demolición y reconstrucción de su acceso sin ningún perjuicio para el estado, y si el inmueble fuese vendido el propietario le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños.- Por lo tanto y en consecuencia esta **UNIDAD DE RECUPERACION, ESCRITURACION Y LIBERACION DEL DERECHO DE VIA,** dependencia de esta Secretaria de Estado, es del criterio que se otorgue la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** que solicita, esto debido a que el peticionario posee un inmueble que cumple con el derecho de vía establecido más cinco metros de seguridad y libre de toda invasión, inspección realizada el 22 de diciembre del 2021." **Y mediante** providencia de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se dio por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACION, ESCRITURACION Y LIBERACION DEL DERECHO DE VIA,** ordenándose remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN de Ley** que corresponda; (folio 160).

CONSIDERAND O (04): Que corre agregado a folio 165 el **DICTAMEN DL 23 -2022,** de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado el cual literalmente dice: "**ANALISIS:** Vistas y analizadas las actuaciones del expediente de que se trata, dado el criterio técnico de los Informes rendidos

por órganos consultivos antes enunciados, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 1 O, 17 y 18 que refieren a: Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; - El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de en el sentido, de que se extienda la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** de que se trata con el estricto observamiento de las recomendaciones técnicas señaladas por los órganos técnicos consultivos" (Folio 165).

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: " Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales".

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad".

POR TANTO:

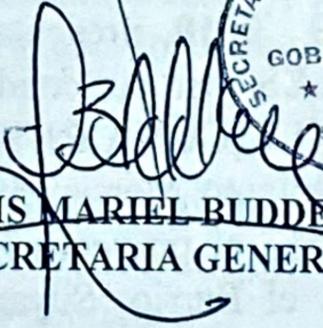
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud **DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO 0510**, presentada por la Abogada **JENNY EVELIN COLINDRES UCLÉS** en su condición de Apoderada Legal del Señor **JUAN ANTONIO LICONA REYES**, Comerciante Individual, y propietario del Establecimiento Mercantil denominado "**LICONA'S SERVICE**", quien desarrollara el proyecto Denominado Estación De Servicio 051 O, ubicado en el Barrio Suyapa, en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés.- **SEGUNDO:** El Señor **JUAN ANTONIO LICONA REYES**, tiene que darle cumplimiento a las recomendaciones brindadas por la **LA UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** y la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACION DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**.- **TERCERO:** Al momento que se dé inicio a la Obra el Señor **JUAN ANTONIO LICONA REYES**, queda obligado a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras, con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **CUARTO:** Que dentro

de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; asimismo no se permite depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** El Estado Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía, y si el inmueble fuese vendido el propietario le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en legal y debida forma la Abogada **JENNY EVELIN COLINDRES UCLÉS** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFIQUESE.**


ING. MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)


ABOG. IRIS MARIEL BIDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ESMM